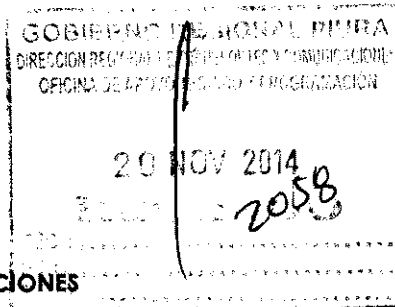


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1504 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 18 NOV 2014

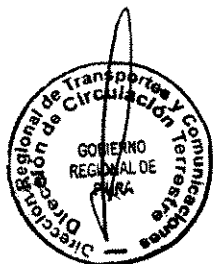
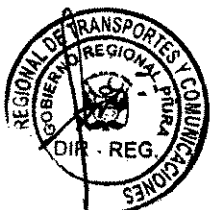
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1078-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de agosto de 2014, Informe N° 2514-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 29 de octubre de 2014, Informe N° 1543-2014/GRP-440010-440015 de fecha 06 de noviembre del 2014, Informe N° 1886-2014-GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre del 2014 y demás actuados en sesenta y tres (63) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1078-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de agosto de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 42.1.4** referido a "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta, referente al Acta de Control N° 000340-2014 de fecha 18 de abril de 2014 mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje **T1D786** en la ruta Sullana - Catacaos.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1078-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 06 de agosto de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folio cincuenta y tres (53), la misma que ha sido recepcionada con fecha 14 de agosto de 2014, por la persona de gloria Madrid Torres identificada con DNI N° 40650268 quien señaló ser la secretaria.

Que, mediante escrito de Registro N° 09278 de fecha 12 de setiembre de 2014 el señor **EDDY ATOCHE SANDOVAL** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL**, presenta su descargo correspondiente alegando que a fin de levantar el incumplimiento detectado, adjunta como medios de prueba dos hojas de ruta N° 0000162 de fecha 19 de abril de 2014 y N° 0000169 de fecha 18 de abril de 2014, Acta de Inspección judicial emitida por la señora Delfin estrada rivera Juez de Paz de Única Nominación de Sullana de fecha 10 de setiembre de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1504 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 18 NOV 2014

2014 y tres copias legalizadas de los tickets factura de la Estación de Peaje Sullana – COVISOL correspondientes a las fechas 17 y 18 de abril de 2014.

Que, de la evaluación realizada a los presentes actuados, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** con los medios de prueba presentados como son los tickets factura de la Estación de Peaje Sullana expedidos por la Concesionaria Vial del Sol SA - COVISOL de las fechas 17 y 18 de febrero de 2014 conjuntamente con las hojas de ruta, se aprecia que dicha unidad vehicular ha cumplido con la ruta autorizada por la autoridad competente antes y después de la intervención, esto es, ha cumplido con la ruta Piura – Sullana y viceversa, conforme el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00353 emitido con fecha 22 de agosto de 2013, por lo que al superar el incumplimiento detectado por el inspector interviniente al momento de la fiscalización corresponde el archivo del procedimiento administrativo, de conformidad a lo estipulado por el segundo párrafo del numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria que estipula que "El transportista, conductor o el titular y/u operador de la infraestructura complementaria de transporte, de ser el caso, que haya incurrido en un incumplimiento, podrá proponer medidas de seguridad o medidas correctivas a subsanar y/o corregir el incumplimiento detectado, las cuales podrán ser consideradas por la autoridad competente (...)".

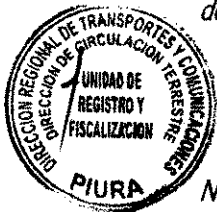
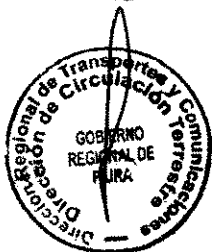
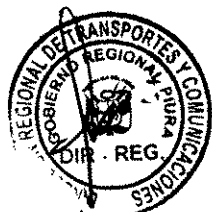
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida por el artículo 42.1.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas", a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL**, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESCOMEL EIRL** en su domicilio sito en Calle Santa Ana Mz. A Lt. 18 urbanización Santa Rosa - Sullana. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



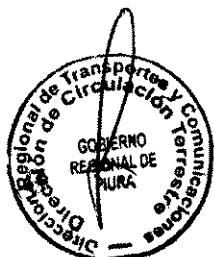
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1504 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 18 NOV 2014

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584